

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DEL
PROGRAMA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

CAPÍTULO 1

FUNDACIÓN, CAPACIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º FUNDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Con arreglo a las leyes, disposiciones vigentes y a los preceptos de estos Estatutos, se constituye en 2007 por alumnos del Programa Universidad para Mayores de la Universidad Autónoma de Madrid, una Asociación sin ánimo de lucro, con carácter exclusivamente humanista, social y cultural, con la denominación de ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, en siglas AEPUMA.

Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás legislación complementaria aplicable, así como por los Estatutos vigentes

Artículo 2º CAPACIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para obrar, administrar y disponer de sus bienes para cumplir los fines que se proponen, de conformidad con estos Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la legislación sobre asociaciones.

El ámbito de Acción Territorial para la actividad de la Asociación es la Comunidad de Madrid. No obstante, se convendrá el establecimiento de vínculos con Asociaciones similares de esta y otras Comunidades y países, o acuerdos con las mismas, con el fin de establecer posibles Federaciones o Confederaciones.

Artículo 3º DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 4º DOMICILIO

El domicilio social se fija en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid.

Artículo 5º FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

1. Representar a los alumnos y ex-alumnos de la “Universidad para Mayores”, y restantes programas para Mayores, impartidos por la Universidad Autónoma, ante ésta y ante la Administración Pública, en cuantos foros se expongan, debatan o planteen políticas que afecten a los mayores, así como en los actos académicos universitarios.
2. Contribuir a la mejora de los programas de las distintas enseñanzas para mayores impartidos por la Universidad Autónoma, haciendo llegar a sus responsables, de una manera organizada, cuantas sugerencias planteen los alumnos. Colaborar en

cuantos aspectos ayuden a conseguir los mejores resultados, tanto culturales como de organización, en los mencionados programas.

3. Facilitar la continuidad como alumnos en activo a través del libre acceso a las Bibliotecas y Aulas Informáticas de la Universidad y de la participación en las charlas, foros y conferencias, así como en los cursos específicos y asignaturas que se impartan y que tengan relación con las enseñanzas cursadas por el colectivo de la Asociación, mediante acreditación facilitada por la Universidad.
4. Fomentar, mejorar y mantener la relación entre alumnos y ex-alumnos mayores con la Universidad Autónoma. Para el cumplimiento de ello se realizarán desde la Asociación, y como complemento a lo indicado en el punto anterior, actividades culturales, lúdicas y de ocio ocupacional, que tendrán que ver con la cultura, con el mundo universitario y con la continuidad del Programa “Universidad para Mayores”.
5. Promocionar la incorporación de los mayores a las enseñanzas universitarias y favorecer las actividades que contribuyan a mejorar las relaciones intergeneracionales, dentro de la Universidad a través de las Asociaciones de alumnos, y en la sociedad en general.
6. Colaborar con la Universidad Autónoma, y otras Instituciones públicas, en las actividades que propongan que vayan destinadas a proyectar socialmente hacia el exterior el saber y experiencias recibidas, dentro del ámbito de la acción y los servicios sociales.
7. Difundir la información de interés para el colectivo de alumnos y ex-alumnos mayores de la Universidad Autónoma mediante circulares, boletines, revistas, etc., ya sea con medios físicos o informáticos.
8. Establecer vinculaciones con las asociaciones de alumnos mayores de las distintas universidades del Estado e internacionales que tengan nuestros mismos objetivos, a fin de intercambiar experiencias.
9. Obtener y gestionar, en beneficio de la Asociación, cuantas subvenciones y aportaciones, tanto públicas como privadas, estén al alcance de la misma.
10. Solicitar a la Universidad Autónoma el apoyo y asesoramiento jurídico e informático necesarios en cada momento para poder realizar correctamente la labor de la asociación, así como los espacios físicos en que la misma pueda desenvolverse.
11. Promover en nombre de los asociados matriculados en los Programas de Mayores, su reconocimiento y equiparación como alumnos en pleno ejercicio de derechos y deberes, respecto al resto de alumnos de la Comunidad Universitaria de la UAM.
12. Promover la colaboración con la Universidad Autónoma y la Dirección General del Mayor de la Comunidad de Madrid, para el fomento y la ampliación del número de cursos y enseñanzas ofertadas por el Programa Universidad de Mayores; así como la reducción del importe de las tasas académicas de matriculación, correspondientes a los cursos monográficos.

CAPÍTULO II

CUALIDAD DE ASOCIADO, COMPOSICIÓN, DERECHOS DEL ASOCIADO, DEBERES DEL ASOCIADO, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 6º CUALIDAD DE ASOCIADO

Podrán ser miembros de la Asociación todos los alumnos matriculados en EL PROGRAMA UNIVERSIDAD PARA MAYORES (PUMA) de la UAM, así como los matriculados en cualesquiera otros cursos monográficos, diplomaturas, cursos o enseñanzas específicas que para personas mayores existan en la actualidad o sean puestas en marcha en el futuro por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, así como todos aquellos alumnos que hayan participado en cualesquiera de dichas enseñanzas en cursos anteriores, siempre que lo soliciten por escrito.

La Junta Rectora resolverá en la primera reunión que celebre sobre estas peticiones, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 7º COMPOSICIÓN

Existirán las siguientes clases de asociados

- a) FUNDADORES, serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) NUMERARIOS, serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) PROTECTORES, serán aquellos que contribuyan con alguna donación que por su importancia, les haga merecedores de tal distinción.
- d) DE MERITO, serán aquellos que por los servicios prestados a la Asociación merezcan tal distinción.
- e) DE HONOR, las personas que por sus excepcionales méritos se hagan acreedores a ello.

Estas tres últimas distinciones, se otorgarán por la Asamblea General a propuesta y con informe motivado de la Junta Rectora.

Artículo 8º DERECHOS DEL ASOCIADO

Son derechos de los fundadores y de número:

1. Participar en las Asambleas con voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación en la Junta Rectora.
3. Exponer en la Asamblea y elevar a la Junta Rectora cuantos proyectos estimen adecuados para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.
4. Tener acceso a las actividades que organice y promueva la Asociación y participar en las mismas.

Son derechos de los socios protectores, de merito y de honor:

1. Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
2. Tener acceso a las actividades que organice y promueva la Asociación y participar en las mismas.

Artículo 9º DEBERES DEL ASOCIADO

Son obligaciones de todos los socios:

1. Aceptar, respetar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Aceptar, respetar y cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Rectora.
3. Cumplir las obligaciones que correspondan a los cargos que desempeñen.
4. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Artículo 10º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de socio se perderá:

1. Por la propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Rectora.
2. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones contempladas en el artículo nº 9, así como por la falta de pago de una cuota anual debidamente reclamada.
3. Por la realización de acciones o actuaciones que vayan en desprestigio de la Asociación, de sus fines y de la normal convivencia entre los socios de la misma.
4. Por fallecimiento.

La Junta Rectora será el órgano competente para tomar la decisión de tramitar la baja, solicitando la posterior ratificación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11º ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Los órganos directivos y de administración serán los siguientes

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Rectora

Artículo 12º CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias
2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el segundo trimestre del curso académico, para el examen y aprobación de la gestión de la Junta Rectora, Balance de cuentas y la Memoria anual de actividades del ejercicio anterior y los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos; así como resolver sobre las demás materias que le someta la Junta Rectora.
3. Todas las demás Asambleas tendrán el carácter de Extraordinarias, y se celebrarán cuando las convoque la Junta Rectora por estimarlo conveniente para los intereses de la Asociación, o cuando así lo solicite un número de Socios de Número que represente, al menos, al 10 por 100 de los que hubiere en la Asociación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. En este último caso, los solicitantes deberán expresar con claridad, en el requerimiento fehaciente de convocatoria dirigido a la Junta Rectora, que será inexcusable, el Orden del Día de la Asamblea

cuya celebración solicitan, así como el texto definitivo de los Proyectos de Acuerdo que someterán a la aprobación de la misma. La Junta Rectora procederá, seguidamente a la recepción de los mencionados documentos, en la forma que determinen los presentes Estatutos para la convocatoria y celebración de las Asambleas Generales.

4. El Presidente y Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Rectora.

Artículo 13º FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. Nombrar, ratificar o revocar a la Junta Rectora
2. Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Rectora
3. Examinar, aprobar, o rechazar el Balance de cuentas y la Memoria anual de actividades del ejercicio anterior y los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos para el siguiente
4. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
5. Fijar la cuantía de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su periodicidad.
6. Ratificar la admisión y expulsión de socios, a propuesta de la Junta Rectora.
7. Proponer de entre los socios, la Comisión Revisora de Cuentas.
8. Nombrar socios Honorarios a propuesta de la Junta Rectora.
9. Resolver sobre las demás materias que le someta la Junta Rectora
10. Aprobar la constitución o integración en Federaciones o Confederaciones de asociaciones, a propuesta de la Junta Rectora.
11. Aprobar la solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
12. Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disposición y Enajenación de bienes.
3. Disolución de la Asociación.

Artículo 14º CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado en el tablón de avisos habilitado para la Asociación en el domicilio social, y en su caso a través de los medios de difusión informática, correo, con 15 días de antelación a la fecha de la reunión de las mismas, expresando el lugar, día y hora, así como el Orden del Día en todos los casos, incluyendo las propuestas presentadas por los Socios de Número que se hallen facultados para solicitar convocatoria extraordinaria de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 15º QUORUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUORUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las Asambleas quedarán validamente constituidas para deliberar y tomar acuerdos, cuando asistan a ellas en primera convocatoria la tercera parte de sus asociados con

derecho a voz y voto, presentes o representados, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

A efectos operativos se hace constar que solo se admitirá una delegación de voto por socio asistente.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidos presentes o representados en las Ordinarias, y por los dos tercios de los votos válidos presentes o representados en las Extraordinarias, entendiéndose por votos válidos los de los socios fundadores y numerarios al corriente de pago de sus cuotas.

Necesitarán también mayoría cualificada los acuerdos que afecten a los siguientes puntos:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Aprobación y/o modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de sus bienes.
4. Disolución de la Asociación

CAPÍTULO IV COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA, FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA, DEL PRESIDENTE/A, DEL VICEPRESIDENTE/A, DEL SECRETARIO/A, DEL TESORERO/A, DE LOS VOCALES. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECTORA. REUNIONES.

Artículo 16º COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA

La Junta Rectora de la Asociación estará constituida por los siguientes miembros

- Un Presidente/a
- Un Vicepresidente/a
- Un Secretario/a General
- Un Tesorero/a
- Cuatro Vocales

Cinco de los cargos corresponderán al grupo de alumnos en activo en el Programa, y los tres restantes al grupo de Antiguos Alumnos.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquiera de las renovaciones de cargos que en futuro se produzca, será prioritario mantener, en el global de la Junta Rectora, la proporcionalidad de miembros entre alumnos matriculados y ex alumnos indicada como preferente.

En el supuesto de que no existan candidatos suficientes para cubrir las plazas en la forma indicada, todas ellas podrán ser cubiertas con total libertad e indistintamente por alumnos matriculados y ex-alumnos.

Estos cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato, para el mismo cargo o para otro, por un nuevo período de dos años como máximo, de forma tal que ningún socio pueda pertenecer a la Junta Rectora durante más de cuatro años.

Para facilitar la continuidad en la línea y trabajos de la Asociación los cargos mencionados serán renovados anualmente por mitades. En los años impares serán renovados Presidente/a, Tesorero/a y la mitad de los Vocales, y en los años pares Vicepresidente/a, Secretario/a y la otra mitad de los Vocales.

Las vacantes que pudieran producirse por renuncia voluntaria, se cubrirán provisionalmente por disposición de la Junta Rectora hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o ratificará a los designados provisionalmente.

Todos los cargos de la Junta Rectora serán voluntarios y no remunerados.

La Junta Rectora promoverá y propiciará el asesoramiento y la colaboración de personas integradas dentro de los equipos de Dirección y Profesorado establecidos por la UAM, para diplomaturas, cursos o enseñanzas específicas dirigidas a personas mayores. Dichas personas podrán asistir libremente a las reuniones de la Junta Rectora con voz y sin voto.

Si en algún caso la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID o la DIRECCIÓN GENERAL DEL MAYOR, pidiera la existencia de un representante suyo en la Junta Rectora de la Asociación, esta lo estudiará y someterá a la aprobación de la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al mes o cuando lo estime pertinente su Presidente o la mayoría de sus componentes.

Las sesiones de la Junta Rectora quedarán constituidas cuando asistan la mayoría de sus miembros, siendo el plazo mínimo de convocatoria de cuarenta y ocho horas, a la que se acompañará el correspondiente Orden del Día.

Artículo 17º FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA

Son funciones de la Junta Rectora:

1. Velar por el más estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos emanados de los diferentes órganos de la Asociación y llevar a término su dirección y administración en la forma más amplia que reconozca la ley.
2. Elaborar la Memoria Anual de actividades y presentarla a la Asamblea General, junto con el Balance y Estado de cuentas de cada Ejercicio y los presupuestos para el siguiente, para que todo ello sea sometido a su aprobación por la misma.
3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas a satisfacer por los miembros de la Asociación, así como la fecha de pago de las mismas. Una vez fijadas las cuotas y abonadas por los socios estas no serán reintegrables en ningún caso, siendo destinadas a atender las necesidades de la Asociación.
4. Programar y diseñar las actividades sociales.
5. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar, si procede, los actos que estos grupos proyecten realizar.

6. Aprobar las altas de los socios y resolver los asuntos que se planteen en materia de disciplina, cesando provisionalmente en su caso a los socios, hasta la ratificación definitiva de la Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios honorarios, protectores o de mérito.
8. Cualquier otra facultad no atribuida expresamente a algún órgano de gobierno de la Asociación queda delegada expresamente en la Junta Rectora, quien resolverá provisionalmente cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos dando cuenta de ello en la primera Asamblea General para su ratificación.
9. Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, y para ser válidos requerirán de la presencia de la mayoría de sus componentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 18º FUNCIONES EL PRESIDENTE/A

Son facultades del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Rectora.
4. Autorizar con su firma los documentos de pago, así como las facturas correspondientes a los gastos de la Asociación.
5. Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
6. Ejercer aquellas otras funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
7. Coordinar las actuaciones de los grupos de trabajo garantizando la eficacia y el entendimiento entre ellos.
8. De acuerdo con la Junta Rectora, podrá recabar la opinión en las Asambleas y en las reuniones de la propia Junta de especialistas cualificados en temas específicos. En todo caso, la opinión de éstos sólo será orientativa y no vinculante. Además, no tendrán derecho a voto.
9. Disponer con la firma conjunta del Tesorero de los fondos de la Asociación, así como abrir y seguir cuentas y depósitos bancarios disponiendo de los mismos, todo ello con la firma conjunta del Tesorero.

Son facultades del Vicepresidente:

1. Colaborar con el Presidente en sus funciones y sustituirle en caso de enfermedad, ausencia o cese.
2. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta Rectora o por el Presidente.

Son facultades del Secretario:

1. Levantar actas de todas las Asambleas y reuniones de la Junta Rectora.
2. Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
3. Llevar el registro y fichero de los socios.
4. Extender documentaciones de cualquier tipo, actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas, con el VºBº del Presidente.

Son facultades del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y mantener actualizados los libros de contabilidad.
2. Preparar los presupuestos, balances y estados de cuentas anuales.
3. Tramitar las órdenes de pago de los gastos originados, con su firma y la del Presidente.
4. Disponer con la firma conjunta del Presidente de los fondos de la Asociación, así como abrir y seguir cuentas y depósitos bancarios disponiendo de los mismos, todo ello con la firma conjunta del Presidente.

Son facultades de los Vocales:

1. Ejercerán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19º PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECTORA

El procedimiento de elección de los miembros de la JUNTA RECTORA (alumnos y ex-alumnos) se llevará a cabo en la ASAMBLEA GENERAL, entre los asociados, con derecho a votar y ser elegidos, que hayan presentado su candidatura a la JUNTA RECTORA, con una anticipación de al menos 48 horas a la celebración de la Asamblea.

La votación para la elección de la JUNTA RECTORA siempre será por votación secreta.

Se admitirá el voto delegado, en la proporción de una sola delegación por cada voto asistente, y siempre que la delegación haya sido debidamente realizada y acreditada ante la JUNTA RECTORA.

De acuerdo con el número de votos obtenido por cada candidato presentado, serán elegidos los más votados dentro de cada cargo.

Los asociados que opten a cualquier cargo de la JUNTA RECTORA estarán en pleno uso de sus derechos civiles, y no estarán incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º

La ASOCIACIÓN, a través de su Secretario, dispondrá de una relación actualizada de asociados.

La ASOCIACIÓN, a través del Tesorero, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En el libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones celebradas por sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 21º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

1. Las cuotas de sus socios, fijadas en Asamblea General.
2. Las subvenciones, donativos, aportaciones, legados, donaciones o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Los ingresos por las actividades que realice la ASOCIACIÓN dentro de los fines y objetivos establecidos, así como cualquier otro recurso lícito.
4. Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración del Estado, o de la Comunidad Autónoma, Provincial o Municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter público o privado.

Artículo 22º

La ASOCIACIÓN carece de patrimonio inicial. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º

LA ASOCIACIÓN se disolverá por las causas establecidas por Ley o por la voluntad de los socios, acordada en forma en la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24º

Acordada la disolución, la ASAMBLEA GENERAL designará tres socios liquidadores que, junto con el Presidente y el Tesorero de la ASOCIACIÓN, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber resultante, si lo hubiere, que pasará a una Fundación perteneciente a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los ESTATUTOS y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes, se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.